



OFICIO: 011-11/2024
EXPEDIENTE: 011-11/2024
ASUNTO: RESOLUCIÓN Y ENTREGA

**C. SOLICITANTE
PRESENTE:**

Quien suscribe, **C. BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ CARO**, en mi carácter de **TITULAR** de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA** del H. Ayuntamiento de Magdalena, Jalisco, periodo 2021-2024, le

NOTIFICO

Que la solicitud de información recibida vía **FOLIO PNT 140286324000229**, recibida **VÍA PNT**, misma que **NO SE TRANSCRIBE**, atendiendo el **PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL PUES EL ÁREA GENERADORA LA ENUNCIA EN SU RESPUESTA**.

Al respecto, **ES AFIRMATIVO**, con fundamento en el **ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de existencia de la información solicitada, por lo cual se le:

INFORMA:

Que el Municipio de Magdalena, Jalisco **SÍ CUENTA** con existencia de la información solicitada; al respecto, la **C. P. MA. IVET BALTIERRA BRAMASCO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO**, dio oportuna respuesta mediante **OFICIO OIC/002/2024** de fecha 08 de noviembre de 2024, donde informa, literal:

“C. SOLICITANTE REQUIERE: Describir el procedimiento que se debe realizar para sanciones administrativas contra elementos de seguridad pública, específicamente policías municipales, el procedimiento puede ser citado de los reglamentos municipales o una descripción general pero citando fuentes.” **(SIC)**.

Para la presente solicitud, se aplica la **SUPLENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE**, a través del **CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental**. **“Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera**



obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental” (SIC).

EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE CONTENGA LO REQUERIDO, EN SUPLENCIA DE LA QUEJA: “Describir el procedimiento que se debe realizar para sanciones administrativas contra elementos de seguridad pública, específicamente policías municipales, el procedimiento puede ser citado de los reglamentos municipales o una descripción general pero citando fuentes.” **(SIC).**

- EXISTENCIA DE DOCUMENTOS: SE ANEXAN LA RESPUESTA DE LA AREA GENERADORA A LA PRESENTE RESOLUCION.

La información se entrega en términos del **ARTICULO 87.2 Y 87.3 LTAIPEJM**, **“Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente”.** **“La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre” (SIC).**

Resulta aplicable el **CRITERIO 03-17 INAI: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, **proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información” (SIC).**



Por el pronunciamiento categórico de señalado por el área generadora, esta Unidad de Transparencia le

RESUELVE:

I.- ES AFIRMATIVO, con fundamento en el **ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de la existencia de la información solicitada.

II. - Lo solicitado es **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL**, la cual se entrega en términos de los **ARTÍCULOS 87.2 Y 87.3, TODOS LTAIPEJM, CRITERIOS INAI 03/17, y 16/17.**

III.- Se adjunta **OFICIO OIC/002/2024**, de fecha 08 de noviembre de 2024, signado por la **C. P. MA. IVET BALTIERRA BRAMASCO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO.**

MAGDALENA, JALISCO; A 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

“2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados”



**C. BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ CARO
TITULAR UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



ÁREA: ORGANO INTERNO DE CONTROL
No. de Oficio: OIC/002/2024
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

Magdalena, Jal. 08 noviembre de 2024

C. BLANCA ESTELA HERNANDEZ CARO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA

En respuesta a su atenta solicitud el día 7 de noviembre del 2024, hago propicio este medio para dar contestación al oficio **S.I-/011-11/2024**, con número de folio **140286324000229** donde solicita información relacionada con: Describir el procedimiento que se debe realizar para sanciones administrativas contra elementos de seguridad pública, específicamente policías municipales, el procedimiento puede ser citado de los reglamentos municipales o una descripción general, pero citando fuentes. (sic) al respecto del cual me permito otorgar la información que me requiere:

Reglamento Interno del municipio de Magdalena CAPÍTULO II De las Sanciones Administrativas art 172, 173, Ley General de Responsabilidades Administrativas Capítulo I Sanciones por faltas administrativas no graves art 75, 76, 77. Capítulo II Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves 78 – 80 Bis.

Sin otro particular, me despido en espera de que la información proporcionada le sea útil, quedando atenta en caso que requiera alguna otra información adicional que sea de mi competencia.

ATENTAMENTE

“2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados”



09:52 a.m.

Ma. Ivet Baltierra B.
C.P. MA. IVET BALTIERRA BRAMASCO
TITULAR ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, JAL.

